Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ant.o Primo vez.o de esta v.a como mexor en dr.o lugar
sin perjuizio de qualquier rremedio del dr.o = Digo que
se me ha dado traslado de vna demanda puesta por
Benito Agustin como marido y conjunta perss.a
de Ana de Maria Lozano Campos en que pide relacion
de haver estado y desfrutado la hazienda que a la
susodicha le toco por muerte de su padre el tiempo de tres
años con clave pidiendo se me condene a que le de
la q.ta de los frutos y rentas de ella = y auniz
mediante v.m. se ha de servir de denegarle
absoluta dicha pretension condenandole a que
me de y pague los alimentos de d(ic)ha su muger del
tiempo que la he tenido en mis casas sobre que le hago
reconbencion y mutua petizion en forma = atto
lo qual y se deve hazer por lo gen.l y favorable de dr.o =
Y porque d(ic)ha demanda carece de relacion verda
dera y por tal la niego como las razones, por ser co
mo es cierto que yo no he poseido ni administra
do bienes algunos de d(ic)ha Maria Lozano
ni he sido su tutor ni curador, ni cosa que lo pudiere
ser inclusso que la he tenido en mi casa, respec
to de haver entrado en ella mas de veinte y cin
co años y sin estar sujeta a tutela ni cura
duria = Y porque suponiendo por cierto lo
referido y que el haver recogido yo en mi casa
a la susod(ic)ha no fue por necesitar de ella ni
de su asistencia, si por ynstancias de su abuela
y herm.os para escusar las questiones y embarazos
que cada dia se ofrecian con la muger de d(ic)ho